



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 -2019-MDM/A

Mórrope, 28 de Febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:



El Informe Legal N° 027-2019- SGAJ-GM/MDM de fecha 05 de Febrero del 2019, el Informe N° 34-2018-SUGIDUR/GM/MDM, de fecha 21 de Enero de 2019, la Carta N° 040-2019-MDM/A, de fecha 06 de febrero de 2019, el Informe Legal N° 034-2019- SGAJ-GM/MDM de fecha 21 de Febrero del 2019, la Carta 006-2019-CCA/SO, de fecha 12 de febrero de 2019, el Memorando N° 0385-2019-GM/MDM de fecha 21 de febrero del 2019; y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.



Con fecha 22 de Enero de 2017, la Municipalidad Distrital de Mórrope suscribió con el Consorcio Consultores Asociados, el Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2017-MDM/GM-AS N° 011-2016-MDM/CS, el cual tenía como objeto la contratación de los servicios de supervisión del saldo de obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico de los caseríos: Pósitos, Tranca Sasape, Tranca Fanupe, Casablanca, Fanupe Barrio Nuevo y Anexos, distrito de Mórrope, Lambayeque, Lambayeque”.



En el Informe Legal N° 027-2019- SGAJ-GM/MDM de fecha 05 de Febrero del 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal ratificándose de lo expresado en el Informe Legal N° 017-2019- SGAJ-GM/MDM, respecto a la procedencia de la resolución de contrato de la ejecución del saldo de Obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico de los caseríos: Pósitos, Tranca Sasape, Tranca Fanupe, Casablanca, Fanupe Barrio Nuevo y Anexos, distrito de Mórrope, Lambayeque, Lambayeque”, informe en el que además indico que: “(...) las situaciones adversas por las que atravesaba la Entidad, se debió también al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor de Obra, Ing. César Augusto LLontop Amaya, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, detallando en el citado informe las obligaciones incumplidas conforme a lo señalado en el Informe N° 34-2018-SUGIDUR/GM/MDM, de fecha 21 de Enero de 2019, recomendando la Asesoría Legal, se le notificara notarialmente al supervisor de obra para que en un plazo no mayor de dos días hábiles, efectuara sus descargos de manera precisa, inequívoca y congruente con relación a las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de resolverse el contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Dando cumplimiento a lo recomendado, se procedió a notificar al Supervisor de Obra, Ing. César Augusto LLontop Amaya, con la Carta N° 040-2019-MDM/A, de fecha 06 de febrero de 2019, notificada al supervisor con fecha 08 de febrero, a efectos que en el plazo de dos días hábiles procediera a efectuar sus descargos en relación al incumplimiento de funciones.

Mediante Carta N° 006-2019-CCA/SO, de fecha 12 de febrero de 2019, recibida en mesa de partes el 14 de febrero de 2019, el Supervisor de Obra Ing. César Augusto LLontop Amaya, presento a la Entidad Municipal sus descargos respecto a las observaciones detalladas en la Carta N° 040-2019-MDM/A.

En atención a los descargos efectuados, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, emitió informe Legal N° 34-2019-SGAJ/GM-MDM, indicando que en relación a la primera observación no hace más que confirmar el incumplimiento de sus funciones específicas, pues lo afirmado en la primera observación se contradice con su Informe N° 01-2019-CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS/SO, no tratándose de una simple autocritica; ya que los trabajos pendientes por el contratista son varios, no únicamente los que tienen relación con la acometida eléctrica trifásica, en las 02 EBAR; en lo relacionado a la segunda observación efectuada por la entidad, solo se ha limitado a indicar que cualquier verificación debe realizarse con el cuaderno de obra del residente de obra; **no habiendo remitido copia del Informe de la Supervisión, mediante el cual haya sustentado técnicamente de la procedencia de la suspensión de plazo a la entidad, coligiéndose que dicho informe nunca se presentó.** Finalmente, **respecto a la última observación, se ha mantenido en la incongruencia advertida por la entidad**, situación que no ha permitido que la Entidad en su debida oportunidad proceda conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones, respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista, lo que a la fecha ha dado como consecuencia que el contratista haya abandonado la obra y además le ha permitido al éste, valerse de otros medios a efectos que la entidad no pueda ejecutar las acciones correspondientes, como ejecución de cartas fianzas, generándose un perjuicio económico hacia la entidad y un perjuicio social a los pobladores que debieron verse beneficiados con la ejecución de la obra iniciada por el contratista.

Asimismo, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la resolución de contrato, indicó que esta también se justificaba en lo informado por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, en su Informe N° 111-2019-SUGIDUR/GM/MDM, quien refirió que se había verificado la participación del Ing. César Augusto LLontop Amaya como supervisor en dos obras simultáneamente; así se tiene que con fecha 25 de marzo de 2017, inició la supervisión de la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico de los caseríos: Pósitos, Tranca Sasape, Tranca Fanupe, Casablanca, Fanupe Barrio Nuevo y Anexos, distrito de Mórrope, Lambayeque, Lambayeque, la misma que debió culminar el 19 de noviembre de 2018; así también dicho profesional se ha encontrado a cargo de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Mórrope, Pedregal, Las Mercedes, Huaca de Barro, Las Pampas, Lagartera, Barrio Nuevo distrito de Mórrope-Lambayeque-Lambayeque", la cual inicio el 15 de agosto de 2018 y debió culminar el 11 de Enero de 2019.

El artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1341, de fecha 06 de enero de 2017, señala que para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



servicios en más de una obra a la vez; concordante con el artículo 159° numeral 159.3¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que señala: **“El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez.”**

Así también, el Artículo 36° de la Ley de contrataciones del Estado, respecto a la Resolución de los contratos, señala en su numera 36.1, **que cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)**, y advirtiéndose, que el supervisor no ha cumplido con justificar documentalmente las observaciones respecto al incumplimiento de sus funciones, por lo que corresponderá resolver el contrato.



Que, así expuesto los hechos y advirtiéndose el incumplimiento de las funciones específicas del supervisor de obra Ing. César Augusto Llontop Amaya, detalladas en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como su participación en calidad de supervisor en dos obras simultáneamente, corresponde resolver el contrato de supervisión de obra, y como consecuencia de ello, corresponde comunicar sobre esta infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos que establezca **las Infracciones y sanciones administrativas, en las que han incurrido los Consorcios Carretera Pampas y Consorcio Consultores y Asociados, quienes en ambos casos han tenido como representante común al Ing. César Augusto Llontop Amaya**, ello de conformidad a lo prescrito en el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado



Que, mediante Memorando N° 385-2019-GM/MDM, de fecha 21 de febrero del 2019, expedido por Gerencia Municipal, dispone se emita la Resolución de Alcaldía de resolución de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 001-2017-MDM/GM-AS N° 011-2016-MDM/CS.



Por lo que en mérito a lo expuesto, a las normas legales invocadas, y en concordancia con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y estando a los Informes Legales de la Sub Gerencia de Asesoría Legal y con las facultades previstas en el artículo 20° inciso 6. De la Ley N° 27972,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE Servicio de Consultoría de Obra N° 001-2017-MDM/GM-AS N° 011-2016-MDM/CS, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Mórrope y el Consorcio Consultores Asociados, el cual tenía como objeto la contratación de los servicios de supervisión del saldo de obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico de los caseríos: Pósitos, Tranca Sasape, Tranca Fanupe, Casablanca, Fanupe Barrio Nuevo y Anexos, distrito de Mórrope, Lambayeque”, por

¹ Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017, con fecha 17 de marzo de 2017



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Incumplimiento de sus obligaciones, artículo 32° y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 159° numeral 159.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE copia de todo el expediente administrativo a la Oficina Regional de Control de la Contraloría de la República, para que de acuerdo a sus atribuciones establezca la Responsabilidad administrativa y civil del alcalde y los funcionarios que autorizaron el acto administrativo nulo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de la sanción a los **Consorcios Carretera Pampas y Consorcio Consultores y Asociados**, por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente al representante del Consorcio Consultores Asociados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Recursos Humanos
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE

